

NACIONES UNIDAS

INDEX UNIT

MASIL



16 JAN 1952

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

506a. SESION • 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950

No. 48

FLUSHING MEADOW, NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

506a. SESION

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el viernes 29 de septiembre de 1950, a las 11 horas

Presidente: Sir Gladwyn JEBB
(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 506)

1. Aprobación del orden del día provisional.
2. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa):
 - a) Cablegrama del 24 de agosto de 1950 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1715) por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China;
 - b) Carta del 25 de agosto de 1950 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a Formosa (S/1716).
3. Cargo de agresión contra la República de Corea.

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa) (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto a la denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa), los miembros del Consejo cuentan ahora con dos documentos nuevos: S/1822 y S/1823/Corr. 1. Creo que el representante de Yugoslavia desea hacer uso de la palabra con respecto al primero de estos documentos (S/1822).

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): No voy a insistir en la cuestión de procedimiento que discutimos ayer por la tarde (505a. sesión), aunque tal vez diga algunas palabras al respecto si, más tarde, otras delegaciones se refieren al fondo. Por el momento, creo que lo mejor que puedo hacer es retirar mi proyecto ya que estamos tratando el que nos ha sometido la delegación del Ecuador, y cuyo texto es el que el Consejo aceptó ayer.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En este caso, el Consejo tiene ante sí únicamente un documento, es decir, el proyecto de resolución revisado y vuelto a presentar por el representante del Ecuador.

Sr. QUEVEDO (Ecuador): En vista del giro que tomó la sesión de ayer, no creo que sea incorrecto de mi parte volver a presentar, como vuelvo a hacerlo, el proyecto de resolución que mi delegación somete, tal como el proyecto fué sometido a votación [S/1817/Rev.1]. Simplemente el título ha cambiado porque no cabe decir que sea

una enmienda a la propuesta de la delegación de la China, pues la propuesta de la delegación de la China ya no existe.

La proposición ha sido, pues, presentada nuevamente, pero no como enmienda. Yo he presentado el texto como fué sometido a la votación del Consejo, pero estaría dispuesto a consentir en la división del voto, de tal manera que se vote, por una parte, todo el texto excepto el último considerando, es decir, por una parte, votar todos los considerandos más la parte resolutive, y en otro voto separado, el último considerando, que no fué aceptado ayer por el Consejo. No podría aceptar que se vote solamente la parte resolutive, como sugirió ayer el representante de la URSS, porque en este caso tal vez podría considerarse que no están aprobados los restantes considerandos que ya fueron aprobados.

De manera que creo que dividiendo el voto como sugiero, se consigue exactamente lo mismo: que quede la resolución aprobada salvo el último considerando. A menos que los miembros del Consejo, dueños de su libertad de opinión y de acción, quieran votar de otra manera.

(*Después de la interpretación al francés de las observaciones anteriores, continúa el Sr. Quevedo.*)

Acabo de hacer la sugerencia anterior para acortar el tiempo, pero estoy recordando que no todas las delegaciones votaron de la misma manera respecto a los considerandos. Acaso prefieran votar, como se hizo ayer, considerando por considerando y toda la parte resolutive conjuntamente. Tampoco tendría yo el menor inconveniente en que así se hiciera.

No sé si me estoy haciendo entender. Es decir, que la votación se repita exactamente como ayer.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como Presidente iba a hacer precisamente esa sugerencia y espero que los miembros del Consejo la aceptarán. Me parece que si no adoptamos el procedimiento que hemos empleado ayer, corremos el riesgo de crear nuevas dificultades de procedimiento. Por lo tanto, a no ser que haya alguna objeción, pondré a votación el proyecto de resolución presentado de nuevo por el Ecuador, sometiendo a votación, por separado, cada parte del preámbulo, así como los incisos a) y b) de la parte dispositiva. En seguida, someteré a votación el proyecto de resolución en su totalidad.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En el curso de la última sesión, el Presidente propuso que se efectuara primero la votación y que luego discutiéramos la naturaleza de la votación. El Presidente consideró que la votación haría innecesario el debate, que simplemente nos haría perder tiempo. Ahora es evidente que

es absolutamente necesario determinar la naturaleza de la cuestión sobre la cual vamos a votar. La delegación de China es del parecer que la segunda parte de la parte dispositiva de la propuesta es una cuestión de fondo y no una cuestión de procedimiento. Ya he oído al respecto en el Consejo una opinión distinta: el representante de la URSS y el representante de los Estados Unidos han manifestado que, a su parecer, se trata de una cuestión de procedimiento. Nos hallamos, pues, ante una diferencia de opinión.

La segunda parte de la Declaración de San Francisco de 1945, contiene disposiciones que se aplican precisamente en tal contingencia, es decir, cuando existe una diferencia de opinión. La disposición es bastante clara. En casos de diferencia de opinión, en primera instancia debe decidirse la cuestión preliminar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Lamento interrumpir al representante de China, pero debo plantear una cuestión de orden. No creo que tenga derecho a plantear ese asunto ahora, por motivos que puedo explicar. Creo que tendrá perfecto derecho a hacerlo después. Todavía no sabemos cuál será el resultado de la votación. Esta vez puede ser que algunos representantes voten de manera diferente; es muy posible. En caso de ser necesario, discutiremos cuando haya terminado la votación, la importante cuestión de su significado.

En consecuencia, pondré ahora a votación el proyecto de resolución [S/1823/Corr.1], párrafo por párrafo, empezando con el primer párrafo del preámbulo, que dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que le incumbe investigar toda situación que pueda producir un desacuerdo internacional o suscitar una controversia, a fin de determinar si la prolongación de esa controversia o de esa situación puede amenazar la paz y la seguridad internacionales, y establecer la existencia de cualquier amenaza contra la paz:”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Cuba, Ecuador, Egipto, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Abstenciones: China, Estados Unidos de América.

Por 9 votos a favor y 2 abstenciones queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pondremos ahora a votación el segundo párrafo que dice lo siguiente:

“Considerando que en el caso de una denuncia respecto a situaciones o hechos similares a los mencionados, el Consejo puede escuchar a los querellantes;”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Ecuador, Egipto, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Abstenciones: China, Cuba, Estados Unidos de América.

El párrafo queda aprobado por 8 votos a favor y 3 abstenciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos ahora a la votación del tercer párrafo, el cual dice:

“Considerando que existen divergencias de opinión entre los miembros del Consejo con respecto a la representación de China y que, sin prejuzgar sobre esta cuestión, el Consejo puede, con arreglo al artículo 39 de su Reglamento, invitar al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que le proporcione información o a que preste su concurso en el examen de esas cuestiones;”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Ecuador, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Votos en contra: China, Cuba.

Abstenciones: Egipto, Estados Unidos de América.

Por 7 votos contra 2, y 2 abstenciones, el párrafo queda aprobado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Vamos a proceder ahora a la votación del cuarto párrafo, cuyo texto dice lo siguiente:

“Tomando nota de la declaración de la República Popular de China con respecto a la invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa);”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Ecuador, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Votos en contra: China.

Abstenciones: Cuba, Egipto, Estados Unidos de América.

Por 7 votos contra 1, y 3 abstenciones, queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo va a proceder ahora a la votación del último párrafo del preámbulo, que dice lo siguiente:

“Considerando además que una denuncia presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas referente a la agresión cometida contra el territorio de China por los Estados Unidos de América ha sido incluida en el programa del quinto período de sesiones de la Asamblea General y remitida, para su examen, a la Primera Comisión de la Asamblea General.”

Se procede a votación ordinaria.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El párrafo no ha sido aprobado; ha habido 2 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones. La votación indica que un miembro parece que no ha votado. Tal vez debamos repetir la votación.

El Consejo votará de nuevo sobre el último párrafo del preámbulo, que comienza con las palabras *“Considerando además...”*

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ecuador, Yugoslavia.

Votos en contra: India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 2 votos contra 2, y 7 abstenciones el párrafo queda desechado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo procede ahora a la votación de los incisos a) y b) de la parte dispositiva del proyecto de resolución que dice lo siguiente:

“Decide

“a) diferir el estudio de esta cuestión hasta la primera sesión del Consejo que se celebre después del 15 de noviembre de 1950;

“b) invitar a un representante de dicho Gobierno para que asista a las sesiones del Consejo de Seguridad que se celebren después del 15 de noviembre de 1950 cuando se considere la declaración de dicho Gobierno concerniente a una invasión armada de la isla de Taiwán (Formosa).”

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Ecuador, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Votos en contra: China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América.

Por 7 votos contra 4 y ninguna abstención queda aprobado el párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo votará ahora sobre el proyecto de resolución en su totalidad, es decir, con la exclusión del último párrafo del preámbulo.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Ecuador, Francia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: China, Cuba, Estados Unidos de América.

Abstención: Egipto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A mi parecer, la resolución queda aprobada. Hubo 7 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Creo que el Presidente se equivoca. Entre los votos en contra del proyecto de resolución se halla el mío. Como mi delegación cree que el inciso b) de la parte dispositiva del proyecto de resolución es una cuestión de fondo, mi voto negativo se debe considerar como un veto.

Parece que siempre ha habido diferencias de opinión sobre este asunto. En previsión de ello, la Declaración de San Francisco ha establecido un voto preliminar para decidir cuándo un asunto es de fondo o de procedimiento. Esa decisión preliminar se adopta por el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes del Consejo. Importa poco que difieran las opiniones sobre el punto, ya que a causa de la diferencia de pareceres se ha previsto esta disposición en la Declaración de San Francisco.

Al discutir ayer esta cuestión, señalé a la atención del Consejo la decisión adoptada en la 303a. sesión, cuando se examinó la cuestión de Checoslovaquia.

Por lo que recuerdo, en la historia del Consejo de Seguridad ha habido tres ocasiones en las cuales se ha empleado el doble veto. La primera fué durante la 49a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1946, en conexión con la cuestión española. Entonces era Presidente del

Consejo el representante de México. El representante de Australia, Sr. Evatt, presentó un proyecto de resolución en nombre de la subcomisión creada por el Consejo. Ese proyecto de resolución preveía que el Consejo de Seguridad no cesaría de ocuparse de la situación de España y la mantendría en la lista de temas a él sometidos. Tal era el asunto en debate.

Cuando el Presidente declaró que el proyecto de resolución quedaba aprobado por haber obtenido nueve votos, el Sr. Gromyko manifestó que el Presidente había cometido un error. Según éste, la resolución no había sido aprobada porque en contra de ella había votado uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El Presidente reconoció que para determinar si se trataba de una cuestión de fondo o de procedimiento, era necesario contar con los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes. Durante el debate, algunos representantes hicieron declaraciones muy importantes. Por ejemplo, el Sr. Gromyko dijo:

“En caso que se haga alguna objeción a esta declaración . . .” —es decir, que se trata de una cuestión de fondo— “pediré al Consejo de Seguridad que decida si se trata de una cuestión de fondo o de una cuestión de procedimiento. De la decisión que se adopte dependerá la solución de la cuestión y el procedimiento que debemos seguir.”

El representante de los Países Bajos, Sr. van Kleffens, autoridad reconocida en materias concernientes a la Carta y en cuestiones de derecho internacional, admitió que desde el punto de vista jurídico el Sr. Gromyko tenía razón.

El Presidente, que era entonces el representante de México, decidió que la resolución había sido aprobada. El Sr. Gromyko apeló contra esa decisión y ésta fué puesta a votación. El resultado de la votación fué el siguiente: 8 votos en favor de la decisión de la Presidencia, 2 en contra y 1 abstención. ¿Cuál fué la decisión del Presidente después de ese voto? Resolvió que su decisión había sido revocada por el Consejo aunque había obtenido ocho votos a favor y solamente dos en contra. El Consejo debe tener en cuenta este precedente.

Ha habido un segundo caso de veto doble, cuando se examinó la cuestión de Grecia, durante la 202a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de septiembre de 1947. En esa sesión ocupaba la Presidencia el Sr. Gromyko.

La delegación de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución tendiente a que el Consejo de Seguridad solicitara de la Asamblea General que examinara la controversia entre Grecia, por un lado, y Albania, Yugoslavia y Bulgaria, por el otro, e hiciera respecto a tal controversia las recomendaciones que considerara adecuadas con arreglo a las circunstancias.

Inmediatamente antes de procederse a la votación, el Presidente decidió que el Consejo seguiría el procedimiento establecido en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. El Sr. Johnson, representante de los Estados Unidos, apeló la decisión presidencial —es decir, la decisión del Sr. Gromyko— basándose en que dicho proyecto de resolución era un asunto más bien de procedimiento que de fondo. El Sr. Johnson insistió en que el proyecto de resolución era una simple cuestión de procedimiento. Había pues una divergencia de opinión con respecto a si se trataba de un asunto de procedimiento o de fondo.

En respuesta a la declaración del Sr. Johnson, el Sr. Gromyko manifestó lo siguiente. Cito la versión taquígráfica:

“Como Presidente del Consejo de Seguridad, debo decir que la cuestión de saber si se trata de un asunto de procedimiento o de fondo, no está sujeta a la decisión del Presidente. El Consejo de Seguridad debe adoptar al respecto una decisión especial. Cuando llegue el momento oportuno, haré una explicación adicional al respecto.”

Más tarde el Sr. Gromyko formuló dicha declaración suplementaria, de la cual cito:

“No podemos someter a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos antes de saber qué clase de decisión vamos a tomar: si sobre una cuestión de fondo o sobre una cuestión de procedimiento. Ya he declarado que no he decidido respecto a la cuestión de saber si la resolución de los Estados Unidos es de procedimiento o de fondo. Expreso mi opinión como Presidente. El representante de los Estados Unidos y algunos otros representantes no convienen en mi opinión. Como ya he manifestado, la cuestión de decidir si una propuesta es de procedimiento o de fondo, no está sujeta a la decisión de ningún Presidente del Consejo de Seguridad. El Presidente únicamente puede decidir sobre una cuestión de orden. El Presidente no puede decidir sobre la cuestión de saber si un asunto es de procedimiento o de fondo.”

También en dicha ocasión, a pesar de que la gran mayoría del Consejo consideraba el asunto como cuestión de procedimiento, bastó con el voto del Sr. Gromyko para convertirlo en cuestión de fondo, y así fué tratado en la segunda votación.

En la historia del Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS ha formulado más de 40 vetos. ¿Estima acaso el Consejo que mi deseo de vetar esa propuesta está menos justificado que los 40 vetos de la URSS? Pretendo por lo tanto, e insisto sobre este punto, que en vista de que mi voto ha sido negativo, esta resolución no ha sido aprobada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A mi parecer, tendremos que discutir ahora la importante declaración que acaba de hacer nuestro colega de China e invito a cualquier miembro que desee hacer observaciones a propósito del discurso del Sr. Tsiang a que haga uso de la palabra.

Sir Benegal RAU (India) (*traducido del inglés*): La cuestión que se nos plantea es la de saber si el inciso b) de la parte dispositiva de la resolución presentada por el Ecuador es un asunto de procedimiento o no. Del preámbulo de la resolución se deduce evidentemente que la invitación que se piensa dirigir al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China se hará con arreglo al Artículo 39 de nuestro Reglamento. Este, a su vez, se basa en el Artículo 30 de la Carta, o sea, en uno de los Artículos —Artículos 28 a 32 inclusive— que figuran en el Capítulo V de la Carta bajo el título “Procedimiento”. Se puede, pues, decir que tiene un doble carácter de procedimiento, es decir, en virtud de las disposiciones de la Carta y en virtud de nuestro Reglamento. Además, el preámbulo del proyecto de resolución indica expresamente que esta invitación no prejuzga respecto a la cuestión de la represen-

tación de la China. Esta parte del preámbulo dice en realidad lo siguiente:

“*Considerando* que existen divergencias de opinión entre los miembros del Consejo con respecto a la representación de China y que, sin prejuzgar sobre esta cuestión, el Consejo puede, con arreglo al artículo 39 de su reglamento, invitar al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China a que le proporcione información o a que preste su concurso en el examen de esas cuestiones;”

En otras palabras, la invitación no significa que se decide acerca de cuál de los dos Gobiernos que pretenden representar a la China es el que tiene derecho a la representación. Este punto queda pendiente.

Ustedes observarán que conforme al artículo 39 del reglamento: “El Consejo de Seguridad puede invitar a que le suministren información . . . , a miembros de la Secretaría, o a otras personas” Ahora bien, una invitación que se haga con arreglo a esta disposición no representa ninguna decisión política. Tal invitación se halla en el mismo plano que una que se haga a un miembro de la Secretaría. Nadie, espero, puede pretender que una invitación a un miembro de la Secretaría constituye una cuestión que no es de procedimiento.

Por todas estas razones, mi delegación estima que la cuestión evidentemente es de procedimiento y que, en consecuencia, no puede ser objeto de veto por parte de uno de los miembros permanentes.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia no se propone poner en duda la Declaración de San Francisco, que ha suscrito, pero no estima que la resolución sobre la cual acabamos de votar plantee en realidad una cuestión de fondo. Esta resolución trata de problemas que son únicamente consecuencia de la inscripción en el orden del día de la “Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa)” Parece, en consecuencia, que la cuestión de fondo pudo haberse planteado a propósito de la admisión de esa denuncia. No lo fué entonces, y la ocasión actual me parece tardía y poco adecuada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Lamento no entender exactamente el sentido de la última frase.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): He dicho esto: la delegación de Francia estima que la cuestión de fondo pudo haberse planteado cuando se trató de decidir si la denuncia era o no admisible. Entonces no lo fué. La oportunidad actual me parece a la vez tardía y poco adecuada.

Quiero decir que se pudo discutir la cuestión de saber si el querellante estaba calificado para hacer una denuncia y si la denuncia misma era, en lo esencial, admisible. Se planteaba, así, una cuestión de fondo. Pero no hoy, porque lo que discutimos en este momento no es sino una consecuencia de la inscripción de la “Denuncia” en nuestro orden del día. La decisión sobre el fondo fué adoptada en el momento mismo en que se efectuó la inscripción.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Las referencias del representante del grupo del Kuomintang a los casos en que se ha aplicado la Declaración de San Francisco no tienen relación alguna con la cues-

tión que estamos examinando y no pueden tomarse en consideración. Esas referencias no tienen fundamento alguno. Todos los casos que ha citado se relacionan en realidad directamente con cuestiones de fondo y no con cuestiones de procedimiento.

En realidad, la resolución sobre la cuestión de España, mencionada con referencia a la Declaración de San Francisco, trata del fondo de la cuestión. Se propuso que el Consejo de Seguridad decidiera remitir la cuestión a la Asamblea General y el proyecto de resolución indicaba, detalladamente, lo que debía hacer la Asamblea General. En otras palabras, se trataba de una cuestión de fondo. Es totalmente evidente que al aprobar el Consejo la resolución, una delegación que no aprobara el programa de acción que el Consejo de Seguridad había establecido por anticipado, consideraría tal cuestión como de fondo. En mi opinión, no se le ocurriría a nadie considerar una cuestión de esta especie como cuestión de procedimiento, puesto que el proyecto de resolución contenía un programa cuya aplicación recomendaba el Consejo al examinar el fondo del asunto y al solicitar de la Asamblea General que examinara el fondo del asunto con arreglo a los principios que el Consejo consideraba convenientes. ¿Cómo hubiera podido considerarse una propuesta de esa especie como una cuestión de procedimiento? No hay ningún fundamento para considerarlo así, ya sea desde el punto de vista jurídico o desde el punto de vista de las disposiciones de la Carta. En consecuencia, toda referencia a dicho caso está completamente fuera de orden.

El segundo caso citado por el representante del grupo del Kuomintang, es la cuestión de Grecia. El asunto ocurrió durante la sesión celebrada por el Consejo de Seguridad el 15 de septiembre de 1947. Un proyecto de resolución de los Estados Unidos proponía que la Asamblea General examinara la controversia en Grecia. Nuevamente se trataba aquí de una cuestión de fondo. El proyecto de resolución que se sometió al examen del Consejo de Seguridad, establecía por anticipado los principios conforme a los cuales se consideraba conveniente que la Asamblea General examinara la cuestión. En otras palabras, trataba del fondo de la cuestión. ¿Qué tiene todo esto que ver con el procedimiento?

Por lo tanto no hay razón alguna para referirse a esos casos en un intento por justificar la aplicación de la Declaración de San Francisco a la circunstancia actual.

La referencia a la cuestión de Checoslovaquia tampoco tiene nada que ver con el asunto. Porque, ¿qué es lo que ocurría cuando se discutía la cuestión de Checoslovaquia? Un grupo de Estados, hostiles al pueblo de Checoslovaquia y a la democracia popular que se había establecido en ese país, decidieron sin ninguna justificación y violando el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta —el cual prohíbe toda ingerencia en los asuntos internos de los Estados— someter al Consejo de Seguridad una propuesta para la creación de una comisión que tuviera amplias facultades y fuera enviada a Checoslovaquia, es decir, a un Estado soberano, para hacer ahí como bien le pareciera: investigar, inspeccionar o explorar.

¿Se ha visto o se ha hecho nunca algo parecido? ¿Cuáles son los preceptos del derecho internacional o los Artículos de la Carta que permiten al Consejo de Seguridad adoptar decisiones de esa índole, es decir,

que el Consejo de Seguridad, siguiendo los deseos de un grupo que domina la mayoría del Consejo en tales cuestiones, pueda obligar al Consejo a adoptar la decisión de enviar una comisión especialmente escogida y arbitrariamente establecida a cualquier Estado, concediéndole las facultades más amplias y autorizándola a examinar los documentos de ese Estado, a intervenir en sus asuntos internos, a estudiar todo lo que le plazca o, más correctamente, todo lo que le plazca a quienes envían tal comisión.

Pregunto, ¿desde cuándo se han considerado esas cuestiones como cuestiones de procedimiento? Si adoptáramos este punto de vista, nos encontraríamos mañana con que un grupo de Estados, unidos en el Consejo de Seguridad en uno u otro bloque político o militar, puede adoptar como cuestión de procedimiento decisiones que significan el establecimiento de comisiones que se enviarán a cualquier país del mundo con facultades amplias, inclusive la ingerencia en los asuntos constitucionales de ese Estado.

¿Desde cuándo se consideran esas cuestiones cuestiones de procedimiento? Si examináramos el fondo de la cuestión, veríamos cuán infundada es la tentativa del representante del grupo del Kuomintang de considerar el presente caso como cuestión de procedimiento y de valerse de tal cosa para justificar su intento de impedir que aparezcan aquí los legítimos representantes de la República Popular de China para que presenten su denuncia de agresión contra China. No hay absolutamente ninguna razón para ello.

En vista de lo anteriormente dicho, la tentativa del representante del grupo del Kuomintang para considerar su voto en contra de la resolución presentada por la delegación del Ecuador como un veto, carece de fundamento.

Tampoco tiene fundamento la referencia al hecho de que el representante de la URSS en el Consejo de Seguridad ha empleado el veto 40 veces. En todos esos casos, el veto fué empleado con respecto a cuestiones de fondo. Fué empleado estrictamente con arreglo a la Carta y al principio de que al examinarse y votarse cuestiones de fondo, se exige la unanimidad de las cinco Grandes Potencias, miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Todo esto no tiene nada que ver con el procedimiento.

Asimismo carece de fundamento la referencia que ha hecho el representante del Kuomintang durante sus declaraciones de ayer respecto a mis observaciones durante el debate sobre la cuestión de Corea. En el curso de los debates sobre la cuestión de Corea, la delegación de la URSS, en conformidad estricta con la Carta, insistió para que se invitara a ambas partes para que asistieran al debate sobre la cuestión de Corea —y este es el punto de vista que todavía sostiene firmemente. Este es el eje del asunto. Eso es lo que le quise decir cuando hice la observación acerca de la gravedad del momento actual y de la cuestión sometida al Consejo de Seguridad: una cuestión de paz o guerra. Si el Consejo de Seguridad ha de llegar a una decisión final sobre esta cuestión, deben oírse en esta sala a ambas partes: a los representantes de Corea del Norte y a los representantes de Corea del Sur.

Un grupo de miembros del Consejo de Seguridad, unidos en la alianza políticomilitar que he mencionado al comienzo de mi declaración de hoy, ha impedido tal

cosa. Con ello se viola claramente la Carta de las Naciones Unidas, y los precedentes y la práctica del Consejo de Seguridad, conforme a los cuales, cuando existen controversias o situaciones internacionales que pueden amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se las debe incluir en el orden del día del Consejo de Seguridad, y éste ha de oír a ambas o a diversas partes si es que hay varias en la disputa.

Por lo tanto, la posición del Gobierno de la URSS y de la delegación de la URSS ha sido correcta en todas las situaciones a las cuales se ha hecho referencia y completamente justa y con arreglo a la Carta. Tales precedentes no justifican, de ninguna manera, que se impida que el Consejo de Seguridad escuche al representante legal del Gobierno de China respecto a la cuestión que ese Gobierno ha traído ante el Consejo: la cuestión referente a la invasión armada de Taiwán.

El Consejo de Seguridad ha aceptado examinar esta cuestión y debe proceder a su examen observando estrictamente las disposiciones de la Carta, el reglamento del Consejo y los precedentes y usos establecidos, es decir, debe escuchar a ambas partes.

Una de esas partes, los Estados Unidos de América, contra la cual se ha hecho la denuncia, se halla aquí, en esta mesa; la otra parte, la parte querellante —el Gobierno de la República Popular de China— debe ser invitada y debe ser escuchada aquí, en esta mesa, con arreglo a la Carta y a las normas del derecho internacional aceptadas universalmente.

Así es como en realidad se plantea la cuestión.

Con el apoyo de algunos de sus protectores, el representante del grupo del Kuomintang está usurpando el derecho que China tiene legítimamente a ocupar su lugar en el Consejo de Seguridad y continúa ocupando ese lugar ilegalmente. Su presencia aquí es contraria a todas las reglas. Ese representante se guía no por la Carta, el reglamento, los precedentes y los usos establecidos del Consejo de Seguridad, sino únicamente por el odio que siente hacia el Gobierno de la República Popular de China, y trata de impedir que el representante legítimo de ese Gobierno esté presente aquí conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad al examinar la cuestión referente a la invasión armada de Taiwán.

Es indudable que esas pretensiones no pueden admitirse ni tomarse en serio. En una de las sesiones anteriores [492a.] el representante del grupo del Kuomintang dijo que el régimen por él representado ejercía su autoridad sobre los ocho millones de habitantes de Taiwán. Pero todos los miembros del Consejo de Seguridad, todas las personas presentes en esta sesión y todo individuo con algún sentido común y un mínimo de cultura, sabe que el Gobierno Popular Central de la República Popular de China controla el mayor Estado del mundo, con una población de 475 millones.

¿Con qué derecho ningún miembro del Consejo de Seguridad impedirá que ese Gobierno envíe a su representante legal para que presente aquí, ante el Consejo de Seguridad, su denuncia respecto a la cuestión que ya ha sido incluida en el orden del día del Consejo a solicitud de ese Gobierno?

En vista de estas consideraciones, la delegación de la URSS opina que no hay ninguna razón para que el representante del grupo del Kuomintang se base en la Declaración de San Francisco para que se impida que

el representante legal de la República Popular de China asista a las sesiones en las cuales se discutirá esa cuestión. El representante de la India ha explicado detalladamente que no se trata ahora de la cuestión de la representación, sino simplemente de la asistencia a sesiones en las cuales se discutirá la cuestión.

En consecuencia, según las circunstancias actuales, esa cuestión es una de procedimiento, y la decisión que ha adoptado la mayoría del Consejo de Seguridad, es legal. A base de tal decisión, debe invitarse al representante del Gobierno Popular Central de la República Popular de China y debe escuchársele cuando se examine el fondo de la cuestión referente a la invasión armada de Taiwán.

El Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A pesar de que mi delegación se opone firmemente a esta propuesta y ha votado en contra de ella, creo que el Consejo de Seguridad sentaría un precedente muy lamentable si considerara que una invitación dirigida a una persona ajena al Consejo como cuestión de fondo sujeta al veto de las grandes Potencias. Según el parecer de mi delegación, esta resolución se refiere claramente a una cuestión de procedimiento.

A nosotros nos parece que la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de San Francisco y los mismos precedentes del Consejo de Seguridad respaldan sólidamente la tesis según la cual una propuesta de esa índole es una cuestión de procedimiento. En primer lugar, el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad prevé que el Consejo de Seguridad puede invitar a toda persona a quien considere calificada a que le suministre información, y esa disposición, por su misma naturaleza, es de procedimiento. El artículo 39 mismo fué adoptado, desde luego, con arreglo al Artículo 30 de la Carta. El Artículo 30 de la Carta figura bajo el título de "Procedimiento", tal como se indica explícitamente en la Carta misma.

En segundo lugar, con respecto a los precedentes del Consejo de Seguridad mismo, tenemos el caso de Checoslovaquia; entonces el Dr. Tsiang de China era Presidente del Consejo [268a. sesión], y éste decidió escuchar al representante de Chile a pesar del voto negativo del representante de la URSS.

Igualmente durante el examen de la cuestión checoslovaca, el Consejo decidió, en virtud del artículo 39 de su reglamento, invitar al Sr. Papanek a tomar asiento a la mesa del Consejo [300a. sesión]. También en esta ocasión el voto de la URSS fué negativo.

En el caso de la cuestión de Indonesia, cuando ocupaba la Presidencia el Sr. El-Khoury de Siria, [181a. sesión] el Consejo decidió invitar al representante de la República de Indonesia a participar en sus debates. Francia y el Reino Unido se pronunciaron en contra del proyecto de resolución y el Presidente del Consejo declaró: "Considero que se trata de una cuestión de procedimiento por lo cual declaro aprobada la propuesta." La propuesta había obtenido 8 votos.

Además, según el párrafo 2 de la primera parte de la Declaración de las Cuatro Potencias en la Conferencia de San Francisco, a la cual nos ha invitado a hacer referencia el Sr. Tsiang, las decisiones de aprobación o modificación de los artículos del reglamento constituyen cuestiones de procedimiento, así como las decisiones que se tomen con arreglo al Artículo 32 de la Carta, de las cuales no tenemos por qué ocuparnos ahora.

Los Estados Unidos de América nunca han pretendido que la segunda parte de la Declaración de San Francisco haya de interpretarse como una modificación o una anulación de la primera parte de esa Declaración. Las cuestiones que son cuestiones de procedimiento según los términos de la primera parte no pueden, a nuestro parecer, ser calificadas de cuestiones de fondo a consecuencia de la actitud adoptada por un miembro permanente del Consejo en virtud de la segunda parte. Mi Gobierno estima que tal interpretación de la Declaración de San Francisco no es aceptable.

Finalmente, la misma Asamblea General ha examinado esta cuestión que tenemos ante nosotros y ha expresado en la resolución 267 (III) que las decisiones adoptadas en cumplimiento del reglamento del Consejo de Seguridad y especialmente de las disposiciones del artículo 39, son por su naturaleza decisiones de procedimiento. La Asamblea General ha recomendado y, desde luego, todos lo recuerdan, que los miembros del Consejo de Seguridad consideren esas cuestiones como cuestiones de procedimiento y —cito la resolución de la Asamblea General— “que los miembros del Consejo de Seguridad actúen en consecuencia”; y con arreglo a esa recomendación del Consejo mi delegación actúa hoy como lo hace.

El representante de la China ha mencionado la serie de vetos de la URSS que constituyen un empleo abusivo del principio de la unanimidad, que sirve de base a lo que se conoce como el derecho de veto de las grandes Potencias. Sin embargo, todos sabemos que precisamente el empleo abusivo del veto en el Consejo de Seguridad por parte de la URSS, inclusive el recurso abusivo por ese mismo país del procedimiento del doble veto, ha conducido a la Comisión Interina y a la Asamblea General a formular la recomendación que he citado y cuyo propósito es impedir en el futuro tales abusos.

Casi todas las delegaciones aquí representadas han aceptado y apoyado las recomendaciones contenidas en esa resolución. Recuerdo, con particular orgullo, que la delegación de China no solamente apoyó la resolución, sino que se unió a la delegación de los Estados Unidos para presentar el proyecto a la Asamblea General. Esta aprobó la resolución por una mayoría considerable, conforme todos recordamos, y mi Gobierno continúa fiel a la posición que adoptó al presentar ese proyecto y al votar en su favor.

Ya he dicho que mi delegación, votó en contra de la propuesta de la cual me ocupo actualmente. No consideramos, por los motivos que he manifestado, que en este momento sea adecuado invitar a los representantes de la China comunista a tomar parte en las deliberaciones del Consejo para el fin que persigue la resolución. Pero, a pesar de nuestros sentimientos al respecto, creemos firmemente que la mayoría del Consejo tiene el derecho, con arreglo a la Carta y a los precedentes, a considerar tal decisión como cuestión de procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Son las trece horas y quisiera saber lo que los miembros del Consejo

piensan que debemos hacer. Como Presidente opino que es realmente esencial que terminemos hoy la cuestión del cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa); en todo caso, debíamos dar fin a la cuestión preliminar de decidir si se va a invitar o no al Gobierno de la República Popular de China. Si aplazamos la cuestión por unos días, para el próximo lunes o martes o para cuando sea esta demora, no digo que tenga pero puede tener graves consecuencias políticas. Estimo que el Consejo debe dar pruebas de su sentido de responsabilidad y esforzarse por todos los medios de terminar con las dificultades de procedimiento que hasta ahora nos han impedido llegar a una decisión adecuada sobre este asunto.

Me han informado que esta tarde se celebrará otra sesión plenaria de la Asamblea General. Esto significa que la reunión de la Primera Comisión, prevista para esta tarde, ha sido cancelada y que, en consecuencia, podremos reunirnos si lo deseamos, para continuar el debate esta tarde.

Propongo, por lo tanto, a mis colegas que suspendamos la sesión y nos reunamos nuevamente después del almuerzo a la hora que se considere más apropiada, espero que a las 14.30 horas. Supongo que bastará una hora para determinar si esta propuesta es de fondo o de procedimiento. Después de esto se explicarán los votos, lo que necesitará un cuarto de hora a media hora. Creo que a las 16 horas, si se adopta este procedimiento, habremos realmente tomado una decisión final sobre este asunto preliminar.

Desde luego, existe otro tema del programa que podremos tratar luego y del cual nos ocuparemos, si así lo desea la mayoría del Consejo, o podremos ocuparnos de cualquiera otra cuestión que pueda plantearse. En todo caso, estimo que debemos hacer un esfuerzo vigoroso y determinado para concluir hoy esta cuestión preliminar.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Me proponía participar en el debate sobre el fondo de la cuestión que estamos discutiendo. Pero como el Presidente ha planteado una cuestión previa, la de suspender la sesión, apoyo la propuesta de la Presidencia. Creo, en efecto, que más valdría continuar el debate por la tarde.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Estoy igualmente de acuerdo con el procedimiento sugerido por la Presidencia, pero yo pediría que el Consejo se reuniera antes de la 14.30 horas, o a no ser posible, a las 14.30 horas en punto, y que en realidad empecemos nuestro trabajo a esa hora.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Personalmente yo preferiría que nos reuniéramos a las 14.15 horas, pero como oigo que alguien formula una objeción, nos reuniremos, por lo tanto, nuevamente a las 14.30 horas en punto.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.